



ESTÁNDARES INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN (Parte II)



c. Casos Penal Miguel de Castro Castro vs. Perú y Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega vs. México

La calificación jurídica de la violencia sexual como tortura cuando es cometida por agentes estatales

La calificación jurídica de la violencia sexual como tortura cuando es cometida por agentes

estatales ya había sido determinada en la sentencia del Penal Castro Castro vs. Perú, la cual determinó que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento. En dicha sentencia, la Corte IDH también asimiló la violencia sexual a la tortura.

A su vez, la Corte se refirió a algunos alcances del artículo 5 de la Convención Americana en cuanto a los aspectos específicos de violencia contra la mujer, considerando como referencia de interpretación las disposiciones pertinentes de la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que estos instrumentos complementan el *corpus juris* internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, la Corte señaló que las mujeres detenidas o arrestadas “no deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación”; que “deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas”, y que las mujeres embarazadas y en lactancia “deben ser proveídas con condiciones especiales”. La discriminación a la que se refiere la decisión incluye “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” y que abarca “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”

BELÉM DO PARÁ

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer



c.1. La violación de la intimidad como violación de los derechos sexuales de las mujeres

En estas decisiones, la Corte IDH, siguiendo la doctrina de la Corte Europea de Derechos Humanos, amplía el concepto del artículo 11 de la Convención Americana, usualmente restringido a la honra, reputación y vida privada, y establece que dicho artículo comprende además la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos, entre otros ámbitos protegidos. Con ello, se da un paso hacia lo que señalamos como una doctrina jurisprudencial sobre derechos sexuales de las mujeres que incluye de manera esencial el derecho a decidir sobre nuestro cuerpo.

En efecto, la Corte reconoce que “la violación sexual vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de una persona, supone la intromisión en su vida sexual, anulando su derecho a tomar decisión libremente respecto con quien tener relaciones sexuales, la cual es una de las decisiones más íntimas y personales, sobre las funciones corporales básicas”. Con ello, el organismo interamericano incursiona en temas que aún están por desarrollarse, como los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el ámbito interamericano, sembrando una base sólida para su posterior desarrollo. <https://bit.ly/3B7wQV2>

#CatedraUniversitariaDigital
#ConociendoBelemDoPara

San Salvador, 17 de noviembre, 2021